



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO.
Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado.	05001 31-03-013-2016-00916-00
Demandante	GLADYS DEL SOCORRO VANEGAS JARAMILLO
Demandado	RAUL FERNANDO BAHAMON ALVAREZ
ASUNTO	REQUIERE PREVIO RECONOCER PERSONERIA
A.S.	1163V (789) 4

Previo a reconocer personería a la abogada Dra. ELIZABETH M0N5ALVE RESTREPO, para representar al demandado, se le requiere para que se sirva dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3¹

Se advierte que una vez consultado el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS -SIRNA- el correo electrónico de donde se recepciona la solicitud, no se encuentra allí registrado.

En todo caso se le informa a la memorialista que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 597 del C.G.P. para disponer el levantamiento de las medidas cautelares y que no se ha recibido comunicación alguna por parte del Municipio de Medellín.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

¹ Decreto 806 de 2020. Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos **procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.** Ley 1123 del 2007, artículo 25, numeral 15. Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb1630b765dd552cb25abb0e0f52a7d7d1127af20730c8192af0b16fa8fadb47

Documento generado en 18/05/2021 12:09:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>